

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Quienes suscriben, **Diputada Nora del Carmen Barbara Arias Contreras y Diputado Pablo Trejo Pérez**, Coordinadora y Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las crisis ambientales y climáticas sin precedentes y frente a las insistentes alertas de la comunidad científica internacional sobre el riesgo de una extinción masiva, el acceso a la justicia para resolver los conflictos sobre la diversidad biológica y la calidad del medio ambiente es una de las demandas más apremiantes de nuestro tiempo.¹

En este sentido, el artículo 4o. de la Constitución Federal reconoce el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la responsabilidad que deberá asumir quien cause un daño o deterioro ambiental.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en concordancia con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, interpreta que el derecho humano a un medio ambiente sano debe protegerse y garantizarse en sus dimensiones individual, colectiva, intra e intergeneracional. La SCJN lo considera un derecho autónomo y fundamental para la efectividad de otros derechos esenciales, tales como el acceso a los niveles más

¹ FUENTE CONSULTADA: La Antología Judicial Ambiental, a través del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.



altos posibles de salud; o a la disposición de agua segura, suficiente y asequible para usos personales y domésticos.

Desde la entrada en vigor del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) en 2021, se ha hecho cada vez más explícita la vinculación directa que existe entre el derecho de cada persona, tanto de las generaciones presentes como las futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sustentable, con los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Asimismo, el sistema jurídico mexicano cuenta con un amplio catálogo de leyes (generales, federales estatales y municipales) que abordan estos temas. Su aplicación está regulada por el artículo 73, fracción XXIX-G, constitucional, estableciendo un complejo sistema de competencias y concurrencia que opera entre los tres órdenes de gobierno y, de manera transversal, en los distintos sectores del desarrollo nacional.)

La jurisprudencia constitucional mexicana ha evolucionado significativamente. En su interpretación sobre el acceso efectivo a la justicia en asuntos ambientales, la Suprema Corte ha incorporado principios emergentes del derecho internacional ambiental al sistema jurídico mexicano como los de no regresión e *in dubio pro natura* ("en la duda, a favor de la naturaleza").²

Esta diversidad de materias, junto con la dimensión colectiva y difusa y la incertidumbre científica que caracteriza, en muchos casos, los riesgos o la identificación de los daños ambientales y las medidas necesarias para su remediación, ilustra claramente la complejidad que enfrentan los operadores jurídicos responsables de garantizar en la práctica que existan las condiciones materiales en las cuales puede ejercerse el derecho humano a un medio ambiente sano.³

La naturaleza de los asuntos ambientales, con su **dimensión colectiva y difusa** y la **incertidumbre científica** sobre los riesgos y daños, ilustra la gran complejidad que enfrentan los operadores jurídicos. Ellos son los responsables de garantizar las condiciones necesarias para que las personas puedan ejercer su derecho humano a un medio ambiente sano.

² Ibidem.

³ Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano / Alejandra Rabasa Salinas [y otros tres]; esta obra estuvo a cargo del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; presentación Ministro Arturo Zaldívar. -- Primera edición. -- Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.



Una de estas complejidades se deriva por los vacíos legales que existen en las leyes en la materia. Actualmente la Ley Ambiental de la Ciudad de México, hace referencia al concepto de justicia ambiental en distintos artículos, sin embargo, no contempla una definición precisa en su texto.

Conforme a los principios de la técnica legislativa, una redacción adecuada requiere definir aquellos conceptos que, por su especificidad, podrían no ser de conocimiento general para las personas. Estas definiciones son cruciales, ya que garantizan que la norma sea clara, precisa y accesible para todas las personas que la consultan, la interpretan o la aplican.⁴

En esa misma lógica, el uso de definiciones en la ley permite despejar dudas sobre el sentido de ciertos términos, aportando transparencia al lenguaje jurídico. Además, su correcto uso contribuye a restringir o ampliar el alcance de los conceptos, según lo requiera su contenido.

En este contexto, la interpretación judicial de la legislación ambiental y de los principios rectores que la sostienen, así como su difusión entre los operadores jurídicos y los usuarios de los sistemas de justicia, son objetivos fundamentales para la plena realización de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente.

En consecuencia, la incorporación del concepto de "justicia ambiental" en la Ley Ambiental de la Ciudad de México no sólo es oportuna, sino indispensable. Este principio ya es utilizado en el texto normativo, al establecerse como un eje para diseñar y aplicar políticas públicas, así como un derecho que las autoridades deben promover activamente en favor de la gestión ambiental.

Por lo anterior, la incorporación de este concepto en la legislación ambiental local responde a una necesidad normativa legítima. Esta acción no sólo mejora la racionalidad lingüística de la ley, sino que fortalece la accesibilidad y la claridad jurídica para todas las personas. Incluir este concepto de manera expresa aporta a una interpretación y aplicación coherente y efectiva del texto normativo.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

⁴ Miguel, L. R. (noviembre de 2002). *Redacción Legislativa*. Senado de la República.
Página 3 de 9



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLI Bis al Artículo 4 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en materia de justicia ambiental.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

Actualmente la Ley Ambiental de la Ciudad de México en diversas disposiciones hace referencia a la justicia ambiental:

Artículo 1º.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como:*

...

VII. Desarrollar y aplicar políticas públicas en Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental que permitan que las actividades sociales se realicen bajo un enfoque de desarrollo sustentable y justicia ambiental;

(...)

Artículo 9.- *Las autoridades de la Ciudad de México están obligadas a:*

I. Promover y garantizar el acceso a la información pública, a la participación ciudadana y a la justicia ambiental, en la gestión ambiental;

(...)

Artículo 73.- *La Secretaría diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:*

...

IV. Promover una mayor equidad social y justicia ambiental en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental;

(...)

Artículo 99.- *La Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal, implementará planes y programas que tengan como objetivo conservar,*



proteger, restaurar y mantener los ecosistemas, agroecosistemas del suelo de conservación y las poblaciones de especies silvestres, mediante el fomento de acciones comunitarias, el incentivo por servicios socioambientales, así como fomentar las actividades productivas agropecuarias sostenibles, la agroecología y el rescate del patrimonio biocultural de los habitantes del suelo de conservación, contribuyendo al bienestar social, igualdad social y de género y justicia ambiental, reservando en todo momento la identidad de las comunidades.

Sin embargo, a pesar de que se promueve y reconoce la justicia ambiental, ésta no se encuentra definida en la ley en comento. Por tal motivo, la incorporación explícita y definida de la Justicia Ambiental en la legislación de la Ciudad de México es un imperativo jurídico, social y ético que debe ser abordado con urgencia.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

Derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad IIII de la “Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México”; y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, se concluye que la presente iniciativa **no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.**

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

- En la legislación federal ambiental no existe una definición única y predominante del concepto de justicia ambiental. Esta ausencia puede contribuir a dificultar su correcta interpretación y aplicación en el ámbito normativo y administrativo.
- Una definición legal de Justicia Ambiental obligaría a todas las autoridades —administrativas, legislativas y judiciales— a considerar las desigualdades sociales preexistentes al evaluar proyectos y aplicar la ley. Esto implica identificar a las poblaciones vulnerables y asegurar que las cargas y los beneficios ambientales se distribuyan de manera justa. Este enfoque se alinea con los principios de derechos humanos, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, pilares del Artículo 1º constitucional.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido sentencias importantes en materia ambiental, sentando precedentes para priorizar la protección del entorno natural. Sin embargo, contar con una definición legal de Justicia Ambiental proporcionaría a los jueces un **criterio hermenéutico** sólido e irrefutable. Esto



permitiría a los tribunales actuar con mayor **responsabilidad y cautela** al ponderar los intereses económicos frente a la salud pública y el desarrollo sostenible, asegurando que las reparaciones y compensaciones (establecidas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental) no solo restauren el daño ecológico, sino que también atiendan las afectaciones a la calidad de vida y los derechos de las comunidades.

- Una legislación que acoge la Justicia Ambiental transforma un principio en un **imperativo de política pública**, asegurando que el derecho constitucional a un medio ambiente sano se convierta en una realidad justa y equitativa para todas las personas en México, y no solo para aquellas con la capacidad de litigar. Es un paso esencial para la construcción de una sociedad más sana, sustentable y equitativa frente a los desafíos del cambio climático y la crisis de biodiversidad global.
- El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 define (en su glosario) la justicia ambiental en forma muy estrecha, vinculada a elementos judiciales y procesales, a saber:⁵

Justicia Ambiental: la obtención de una solución jurídica oportuna a un conflicto ambiental determinado, tomando en cuenta que todas las personas deben partir de las mismas condiciones para acceder a la justicia ambiental.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

PRIMERO. De conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los Diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO. La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto refiere al artículo 4, párrafo sexto, que establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. ...

(...)

⁵ FUENTE CONSULTADA: www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5596232.



Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

TERCERO. De acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de acceso a la justicia ambiental, se establece que:

ARTÍCULO 16
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

A. Derecho a un medio ambiente sano

- 1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*
- 2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*
- 3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.*

CUARTO. En materia de convencionalidad, el derecho humano a un medio ambiente sano está reconocido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).⁶

QUINTO. El 28 de julio de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció por primera vez el acceso a un medio ambiente sano, adecuado o ecológico como un derecho humano.

⁶ Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLI Bis al Artículo 4 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en materia de justicia ambiental.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
(TEXTO VIGENTE)	(PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN)
Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:	Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:
I al XLI. ...	I al XLI. ...
SIN CORRELATIVO	XLI Bis. Justicia ambiental: La obtención de una solución jurídica oportuna a un conflicto ambiental determinado, tomando en cuenta que todas las personas deben partir de las mismas condiciones para acceder a la justicia ambiental;

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XLI Bis al Artículo 4 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Ambiental de la Ciudad de México

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

I al XLI. ...

XLI Bis. Justicia ambiental: La obtención de una solución jurídica oportuna a un conflicto ambiental determinado, tomando en cuenta que todas las personas deben partir de las mismas condiciones para acceder a la justicia ambiental;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 09 días del mes de octubre del año 2025.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN
BARBARA ARIAS CONTRERAS**

ATENTAMENTE

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Certificado de firma

08/10/2025 14:25

Documento electrónico

Identificador: 68E6C74DA489D13A365F9BDD
Nombre y extensión: INI-JUSTICIA AMBIENTAL-DIP PTP-09OCT2025 - F.pdf
Descripción: INI-JUSTICIA AMBIENTAL
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 2
Huella digital del contenido del documento original:
35e6ede9178fb5b711c730a9168e82a06b2eb4862af3ee5e52565f11c8b15bc
Huella digital del contenido del documento firmado:
0054c8d4ed919fb4e1c5fac851cf6b3ee17539bb8c9ee5ce621ec27fc94baa

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Pablo Trejo Pérez
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 187.142.229.177
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
08/10/2025 14:19

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
08/10/2025 20:25:39 UTC (08/10/2025 14:25:39 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
0b654598-30d4-45c5-bd2b-466e2edf6e91.con
Huella digital contenida en la constancia:
0054c8d4ed919fb4e1c5fac851cf6b3ee17539bb8c9ee5ce621ec27fc94baa

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Pablo Trejo Pérez

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68E6C8738A5BAE1FBA1E1BDB
IP: 187.142.229.177

Firma con texto

Pablo Trejo Pérez

Fecha
Enviado: 08/10/2025
14:22:42
Aceptó Aviso de
Privacidad: 08/10/2025
14:24:09
Visto: 08/10/2025 14:24:20
Confirmado:
08/10/2025 14:24:20.781
Firmado:
08/10/2025 14:24:20.783

Firmante 2. Nora del Carmen Barbara Arias Contreras

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: barbara.arias@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68E6C8BAA489D13A365F9BE1
IP: 187.142.229.177

Firma con texto

Nora del Carmen Barbara Arias Contreras

Fecha
Enviado: 08/10/2025
14:22:43
Aceptó Aviso de
Privacidad: 08/10/2025
14:25:25
Visto: 08/10/2025 14:25:31
Confirmado:
08/10/2025 14:25:31.264
Firmado:
08/10/2025 14:25:31.265

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/0b654598-30d4-45c5-bd2b-466e2edf6e91>

